

CONSTANCIA. Noviembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Alimentos para Mayor, para resolver sobre su admisión o no. Informo que la parte interesada no se pronunció sobre la corrección de la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-372 (Alim. Mayores)

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por CATALINA ACEVEDO ÁLZATE contra PAOLA ANDREA ÁLZATE MONTES, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 02 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señalaron uno a uno todos los defectos de que adolece la misma, y se concedió el término de cinco (05) días corregir la demanda. El término venció el 10 de noviembre de 2022, a las 5:00 pm. Sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

Es decir en el auto inadmisorio se advirtió a la parte interesada que no se reúnen los requisitos legales pertinentes del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, resumidamente en los siguientes sentidos:

Se hizo alusión conforme a lo dispuesto en el artículo 397 del Código General del Proceso, de los requisitos exigidos para la fijación de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, guardando silencio la parte actora sobre el particular.

Se requirió también a la demandante para integrar y/o vincular al presente trámite al señor WILLIAN DE JESÚS ACEVEDO QUINTERO, identificándolo plenamente, cédula, lugar, la dirección física y electrónica a donde recibirá notificaciones (en su calidad de progenitor de la peticionaria), y que indicará de qué manera cumple él con la obligación alimentaria para con la actora, su hija Catalina Acevedo Álzate; y tampoco se encontró eco a dicho requerimiento.

De otro lado, se indicó a la solicitante que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; e igualmente se hizo caso omiso al respecto.

-Así mismo, se pidió se corrigiera el poder teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5 de la mencionada ley 2213, guardando silencio sobre ello la actora.

En conclusión, la parte demandante no se pronunció sobre el auto inadmisorio de la demanda de fecha 02-11-2022, no corrigió la demanda de las falencias que presenta dentro del término legal concedido para tal efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso – VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES – promovida a través de apoderado judicial por CATALINA ACEVEDO ÁLZATE contra PAOLA ANDREA ÁLZATE MONTES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 203 el 17 de noviembre de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
